

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación: 191374089001-2021-00006-00
Demandante: MANUEL JESUS TUMIÑA MORALES y OTRO
Demandados: MARCO ANTONIO OTERO y OTROS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Popayán - Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida No. 191374089001-2021-00006-00, formulada por **MANUEL JESUS TUMIÑA MORALES y GLADYS MARY MORALES TUMIÑA**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **MARCO ANTONIO OTERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **MANUEL JESUS TUMIÑA MORALES y GLADYS MARY MORALES TUMIÑA**, en su orden, identificados con la C. de C. Nro. 4.770.501 y 1.064.438.169 de Silvia-Cauca, a través de mandataria judicial, en contra de **MARCO ANTONIO OTERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un predio **RURAL**, ubicado en la vereda **EL CENTRO**, corregimiento de **SIBERIA**, municipio de **CALDONO-CAUCA**, conocido en la región como **"SAN ANTONIO"**, perteneciente el folio de matrícula inmobiliaria **132-25535** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con un área real de **1 HECTAREA+2018 METROS CUADRADOS**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **"NORESTE: Con JOSE DANIEL CARDONA YOTUMBO en 183.21 metros; ESTE: Con CARRETERA en 58.26 metros; SUROESTE: Con ORTENCIA PILLIMUE PATIÑO en 21.83 metros, con VIANEY GOMEZ en 7.31 metros, con IGNACIO PATIÑO en 9.08 metros, con ORROLANDO TOMBE SARRIA en 15.27 metros, con MARIA ELENA MAYA en 17.31 metros, con HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL en 15.36 metros, con MICAELA GUASAMALLI en 19.94 METROS y con NIXON REYES en 8.50 metros; OESTE: Con CIELO COMETA en 11.00 metros; SUROESTE: Con ANA DELIA TROCHEZ VELASCO en 117.70 metros; OESTE: Con QUEBRADA GUAICUCHE en 70.58 metros."** El predio cuenta con **DOS SERVIDUMBRES DE TRANSITO ACTIVAS**, con áreas de 369 y 210 metros cuadrados, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-25535** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a **MARCO ANTONIO OTERO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá darse cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a los demandantes **MANUEL JESUS TUMIÑA MORALES** y **GLADYZ MARY MORALES TUMIÑA**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.177.811 y T.P. 177727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ